

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-0625-00

AUTO E2 No. 01324

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al señor OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA y en su lugar DESIGNESE a Marta del Pilar Cuellar dirección Cra 40 # 50-29 Cali teléfono 5536354, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00140-00
AUTO S2 No. 01283**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **REALÍCESE** la transferencia o conversión a la mayor brevedad posible de los veinticinco (25) títulos judiciales que constan en la relación expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, al proceso que cursa en este Despacho bajo la partida 76001400303020070014000 y que tiene como demandante al señor CARLOS ARMANDO CASTILLO MENESES identificado con C.C. No. 14.998.738 y como ejecutada al señor SABAS GARCIA MEDINA identificado con C.C. No. 16.668.231, lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen cuando atendió la orden de conversión de depósitos a la cuenta de este Despacho, no indicó como correspondía las partes aquí descritas sino que erróneamente indicó MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan en el proceso que allí cursa bajo la partida 031-2005-00340-00, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00
AUTO S1 No. 0416**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **BIENCO S.A. INC** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **FREDY BRAND GALLEGO y MARTHA ROSA ARREDONDO GARCIA**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **FREDY BRAND GALLEGO y MARTHA ROSA ARREDONDO GARCIA**, y a favor de **BIENCO S.A. INC**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$401.966.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de servicios públicos vista a folio 4 del presente cuaderno.

TERCERO: Por la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 16.296.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de gas natural vista a folio 6 del presente cuaderno.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados **FREDY BRAND GALLEGO y MARTHA ROSA ARREDONDO GARCIA** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00
AUTO S1 No. 0437**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **ABC INMOBILIARIA S.A.S** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARBY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARBY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO**, y a favor de **ABC INMOBILIARIA S.A.S**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.654.284.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura de servicios públicos vista a folio 7 del presente cuaderno.

TERCERO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados ROSA AMPARO GIRALDO DE OTALVARO, JARBY YECID OBREGON y WILMER ARVEY OTALVARO GIRALDO del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

QUINTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00072-00

AUTO E2 No. 01320

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00

AUTO E2 No. 01320

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00432-00

AUTO E2 No. 01323

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E1 No. 2267 proferido el 24 de octubre del 2016, WILBER ANDRES ARANDA ÑAÑEZ y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **039 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 01322

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, al folio 14 del presente cuaderno, donde mediante auto E2. 01030 se le informó al pagador COLPENSIONES que los descuentos deberán ser consignados en la cuenta de esta Autoridad Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 01321

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E1 No. 0442

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.552.980,16
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.052.980,16

SON: SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$6.052.980,16)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano única: Lissette Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 002-2016-00105-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANTAL			NOM								
\$ 4.500.000,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 93.279,81	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 98.052,41	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 98.052,41	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 98.052,41	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 101.851,42	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 101.851,42	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 101.851,42	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 105.354,68	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 105.354,68	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 105.354,68	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 108.179,65	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 108.179,65	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 108.179,65	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 109.692,94	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.500.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 109.692,94	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.552.980,16
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.552.980,16
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 6.052.980,16

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00

AUTO E2 No. 01325

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada FRANCIA ELENA LASSO VALLECILLA apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte actora que el despacho a resuelto conforme a lo contenido en los escritos allegados por la mandataria judicial, tal y como consta a folios que anteceden.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E1 No. 0704 proferido el 09 de febrero del año que avanza como matricula inmobiliaria 370-736229 y 370-736109 y no como allí se indicó.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Municipalidad de Cali
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2016-00202-00

AUTO E2 No. 01304

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marie Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00537-00

AUTO E2 No. 01303

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00

AUTO E2 No. 01301

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00

AUTO E2 No. 01302

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE NUEVA EPS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE NUEVA EPS** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano a cargo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01278-00

AUTO E2 No. 01300

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 022-2015-00143-00
AUTO S1 No. 00438

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO NARVAEZ CARDONA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO S1 No. 0440

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 6 del mes Junio del año 2017 a las 9:30am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA CHARA ROSERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.590.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.480.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 006-2016-00557-00
AUTO S1 No. 00439

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BCSC S.A actuando a través de apoderado judicial, contra GERMAN AUGUSTO FONTECHA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-863108 de propiedad del demandado. Líbrense por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	568
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 725.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	24,25 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 757.400,00
SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1298
FECHA 01 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2013	345
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	277 C1		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	55,57,61,71,90,109, 128,182 C1		\$ 31.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	08 C3 48 C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	07 C2		\$ 147.262,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.191.112,00
SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTODOCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1294
FECHA 03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

[Handwritten mark]

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	83
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C1 ✓		\$ 119.959,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,32,43 C1		\$ 22.550,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 142.509,00

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

1296

FECHA

03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2015	260
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	177 C1		\$ 250.167,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	117 C1		\$ 9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 22.040,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	33 C2		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 381.507,00
SON: TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1293
FECHA 03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

[Handwritten mark]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00010-00

AUTO E2 No. 01318

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARIA apoderado judicial de la parte actora, al auto S1 No. 00135 proferido el 23 de enero de 2017, mediante el cual se resolvió conforme derecho frente a la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00416-00

AUTO E2 No. 01317

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00361-00

AUTO S2 No. 01292

En atención al escrito allegado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que la orden de pago No. 760014303005100938 y 760014303005100939 fueron expedidas erróneamente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien ya no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005100938 y 760014303005100939 expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** nuevamente las órdenes de pago y teniendo como beneficiario de las mismas a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S identificado con Nit. 900.640.546-1, como actual demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00518-00

AUTO S2 No. 01290

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado la ejecutada YUDY ANDREA QUINAYAS MARIN con los respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneos los certificados aportados para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 39 de hoy **SE notifica** a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jesús Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00567-00

AUTO E2 No. 01316

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2014	1104
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	85 C1		\$ 451.361,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,39,43 C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	49 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 28.101,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	25 C2		\$ 5.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 585.462,00
SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

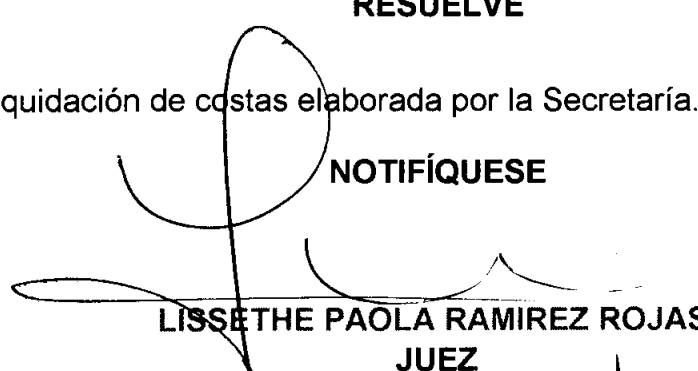
AUTO DE SUSTANCIACION No 1299
FECHA 10 3 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2016	2016	375
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1		\$ 511.928,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,37,43 C1		\$ 27.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 539.228,00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 01 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1297

FECHA

10 3 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2005-00157-00

AUTO S2 No. 01293

En atención escrito allegado por la abogada LINA FERNANDA RIVERA UNAS apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que la orden de pago No. 760014303005101017 expedida a su favor, erróneamente se indicó MUÑOZ como su segundo apellido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101017 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** nuevamente la orden de pago y teniendo como beneficiaria de la misma a la abogada LINA FERNANDA RIVERA UNAS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.180.853.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena de E. Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1229
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,24,30 C1		\$ 27.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	36 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 65.888,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 257.888,00
SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS JOCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1281

FECHA

03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00

AUTO E2 No. 01305

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO E2 No. 01313

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado DARIO FERNANDO ENRIQUEZ ANGANOY, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.531.559 y T.P. No. 165.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00

AUTO E2 No. 01307

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00105-00

AUTO E2 No. 01315

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria al BANCO DE BOGOTA S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 522 del 18 de febrero de 2016 se encuentra vigente para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado de BANCO DE OCCIDENTE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ergo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00353-00

AUTO E2 No. 01308

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara P. de las Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00280-00

AUTO E2 No. 01309

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Patricia Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00303-00

AUTO E2 No. 01306

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte ejecutada a fin de que se sirva proceder de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 de la audiencia No. 0087, en relación con el pago de los honorarios fijados al perito VARCAINE LAMARTAIN STERLING ACOSTA.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2014-00664-00

AUTO E2 No. 01314

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 18.490.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00

AUTO E2 No. 01312

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento se encuentran pagados con abono a cuenta y en la cuenta de esta Dependencia Judicial los títulos que reposan a favor del proceso de la referencia se encuentran pagados con abono a cuenta, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. J. Cargo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2001-00814-00

AUTO E2 No. 01311

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Conocimiento se encuentran cancelados por conversión y pagados en efectivo respectivamente, y en la cuenta de esta Dependencia Judicial los títulos que reposan a favor del proceso de la referencia se encuentran pagados en efectivo, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00119-00

AUTO E2 No. 01310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01310-00

AUTO E2 No. 01282

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al auto interlocutorio No. 3466 proferido el 16 de diciembre de 2015 por el Juzgado de Origen, mediante el cual se resolvió en relación con el embargo del vehículo TZO391.

SEGUNDO: INSTESE al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO E2 No. 1284

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales consignados a órdenes de esta Autoridad Judicial y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01755 de fecha 6 de Mayo de 2016.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00751-00

AUTO E2 No. 1287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0433 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto S2 No. 0645 de fecha 3 de Febrero de 2017.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la terminación del proceso y al levantamiento de la medida cautelar decretada si a ello hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01046-00

AUTO E1 No. 0443

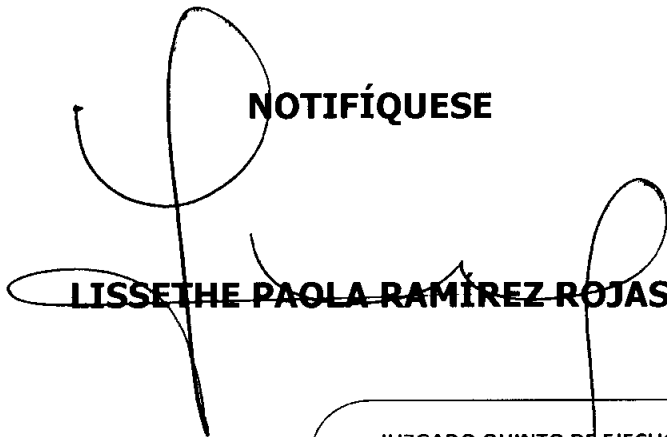
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO E2 No. 01319

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario GUILLERMO RENGIFO GARCIA apoderado judicial de la parte actora, al folio 24 del presente cuaderno, mediante el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali dio respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3285.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00

AUTO E2 No. 01326

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por la mandataria judicial de la parte ejecutante de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, teniendo en cuenta que la misma no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso. Así mismo, **INDIQUESELE** a la togada que el bien inmueble según el certificado de tradición corresponde en su totalidad al aquí demandado pues hasta la fecha no se encuentra acreditada la división del inmueble en cuestión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Civiles Municipales
María Jimena Lagos Henao
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 011-2010-00491-00
AUTO S1 No. 00408**

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por MARLENY OSSA BONILLA en contra de LUIS ANTONIO MESA OBANDO y ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA, la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito mediante el cual formula objeción contra la liquidación del modificada y aprobada por el Despacho, por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, lo pretendido resulta improcedente, como quiera que la objeción procede frente a la liquidación a la que se le corre traslado, en este caso la presentada por la parte actora y no frente a la decisión judicial, y el traslado se surtió, sin reparo alguno.

Así pues, el artículo 446 del C. G.P. Dispone:

*(...) . De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (Negrilla y subrayado por el Despacho.)*

En consecuencia y como quiera que la objeción presentada, no se atempera a los lineamientos establecidos por el legislador, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito pretendida por la parte demandada por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ apoderada judicial de la parte ejecutada que el abono correspondiente a la suma de \$10.000.000.00, fue tenido como en derecho corresponde y en particular lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y 446 del C.G.P, tal y como consta a folio 161 donde se encuentra anexa la liquidación de crédito realizada por esta Autoridad Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE MARZO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaría
María Jimena Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00

AUTO E2 No. 1285

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01307 de fecha 12 de Abril de 2016.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00

AUTO E2 No. 1286

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01300 de fecha 12 de Abril de 2016 y No. S1-1550 proferido el 26 de Abril de 2016.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2007-01001-00

AUTO E2 No. 01131

En atención al recurso de reposición allegado por el ejecutando MARIO MAGNAGHI y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2015-00379-00

AUTO E2 No. 1288

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-02613 de fecha 21 de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ines Lopez Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 19-2014-00896-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Solicita la señora LILIANA GONZALEZ ARISTIZABAL, en calidad de representante legal del EDIFICIO RIVERSIDE P.H. se tenga como subrogatario de la obligación ejecutada al señor RICARDO LEON ZULUAGA GIL, por la suma de \$6.265.000, indicando que de los demandados (dos deudores solidarios) fue aquél quien realizó el pago por la suma de \$12.530.000; de igual manera aclaró que no se ha efectuado el pago de "*costas y agencias en derecho*"

Descendiendo al asunto bajo examen y analizado lo anterior fluye claramente la improcedencia de la solicitud impetrada por la señora LILIANA GONZALEZ ARISTIZABAL, como quiera que lo pedido no se atempera a lo dispuesto en los artículos 1579, 1666 y 1668 del Código Civil ni se ajusta a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para éstos eventos, como quiera que uno de los requisitos mínimos para que proceda la subrogación, consiste en que quien satisface el pago del crédito debe ser un tercero ajeno a la obligación, así pues, "*de manera diáfana*, [aquél, debe ostentar] *la calidad de tercero; no resulta posible, entonces, que quien satisfaga el derecho de crédito sostenga vínculo alguno con la prestación debida; menos que aparezca como deudor, mandante o representante de éste. En otros términos, la solución brindada por esa persona ajena al crédito no será en respuesta a compromisos legales o convencionales, pues, en tal hipótesis, no estaría extinguiendo deuda ajena o por cuenta suya.*"¹ (Resalta el Despacho)

Corolario de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente, la solicitud de subrogación solicitada por la representante legal de la parte actora, conforme las razones de orden legal señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requierase a la señora LILIANA GONZALEZ ARISTIZABAL a fin de que se sirva manifestar al Despacho, si continuará siendo representada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial del Edificio Riverside P.H. o, de ser el caso, informe si el mandato fue revocado al profesional del Derecho, evento en el cual deberá adjuntar el paz y salvo respectivo.

TERCERO: TENGASE COMO ABONO a la obligación la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MI PESOS M/CTE (\$12.530.000.00)

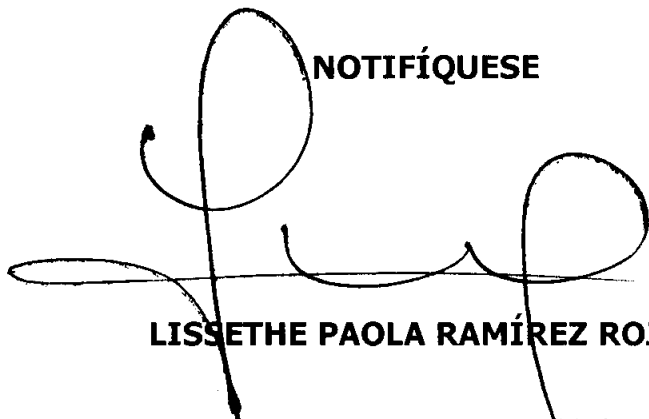
¹ SALA DE CASACIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ STC3003-2016 Radicación n.º 50001-22-14-000-2015-00653-01 Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). [CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01]

CUARTO: REQUIERASE a las partes a para que alleguen la liquidación adicional donde se impute el abono realizado, conforme lo establecen los artículos 446 del C.G.P. y el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito remitido por el demandado Ricardo León Zuluaga Gil.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARIA

**En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de marzo de 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.12-2013-00155-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

El abogado Fraxnex Alexis Nieto González, en calidad de mandatario judicial del demandado Pastor María Ochoa solicito que se realice control de legalidad al presente asunto por considerar que las medidas cautelares son excesivas y arbitrarias; así mismo, manifiesta que objeta la diligencia de embargo y secuestro realizada en octubre de 2016 e informa que se ha allegado prueba sobreviniente, que según afirma, demuestran que se ha pagado la obligación ejecutada y que por consiguiente acusa al demandante de actuar de mala fe para cobrarle nuevamente la obligación.

Como fundamento de lo anterior, realiza un recuento de los hechos que a su juicio sucedieron desde que el demandado celebró el contrato de promesa de compraventa "verbal" con el demandante, los pagos realizados, la firma de la escritura pública y el desarrollo de todo el proceso, insistiendo en que existen todo tipo de irregularidades, que el título base de la ejecución no es exigible y que el trámite está viciado de nulidad, para finalmente señalar que la "*deuda ya está pagada, pues gracias a Dios, apareció la prueba sobreviniente- RECIBO por \$60.000.000.00 entregados en efectivo al delegado del ejecutante, señor HECTOR FABIO SANCHEZ , el día 20 de Mayo de 2010*" prueba que aclara, "no se pudo presentar antes de la Sentencia" pero que demuestra que se ha realizado el pago total de la obligación.

Finaliza su escrito pidiendo se decrete una nueva liquidación a fin de imputar el pago antes mencionado, que se resuelva la objeción contra la diligencia de embargo y secuestro, pide se revoquen las medidas cautelares, se de valor probatorio a las pruebas sobrevinientes allegadas y que se abstenga el despacho de fijar fecha de remate mientras se resuelve el presente asunto

Con miras a evitar el desgaste del aparato jurisdiccional por la proliferación infundada de incidentes, peticiones de nulidad infundadas o solicitudes notoriamente dilatorias, el legislador dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar la indebida utilización de los mecanismos de defensa judicial, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano, las peticiones de nulidad que se funden en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada¹, así mismo de las solicitudes que resulten notoriamente improcedentes o que delantamente impliquen una dilación manifiesta, así pues el artículo 43 del C.G.P. estableció:

"Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta."

¹ Artículos 133 a 137 del C.G.P.

Descendiendo al asunto bajo examen y analizado, se precisará que no son de recibo del despacho alegatos del abogado pues no se apoyan argumentos jurídicos, si no en valoraciones subjetivas que no se compadecen con la realidad procesal; en virtud a ello no puede dársele trámite a lo que el abogado denomina "la prueba sobreviniente", "la objeción a la diligencia de embargo y secuestro" y mucho menos puede el Juzgado tener por pagado el crédito ejecutado con fundamento en una xerocopia ilegible de supuesto pago realizado a un tercero ajeno al proceso.

Fluye de lo anterior, claramente la improcedencia de las solicitudes impetradas por el abogado, Fraxnex Alexis Nieto González, pues como ya se dijo, no solo resultan contrarias a lo dispuesto en la norma sustantiva y en el rito procesal vigente, sino que tampoco puede el Juzgado invalidar las etapas procesales que ya se surtieron en debida forma y en irrestricta aplicación de la norma pertinente, para revivir una vez más los términos dilapidados por la pasiva.

Por todo lo anterior y como quiera que se advierte que el abogado Nieto González presentó una solicitud abiertamente improcedente, ésta se rechazará de plano; no sin antes recordarle al profesional del derecho reclamante que es su deber "*Observar la Constitución Política y la ley*" y "*Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.*"²; de igual manera se le conminará para que en lo sucesivo se abstenga de realizar solicitudes notoriamente improcedentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada, por los motivos de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR AL ABOGADO para que en lo sucesivo se abstenga de realizar solicitudes notoriamente improcedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARIA

**En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 7 de marzo de 2017

Juzgado de
Civiles Municipales
La Secretaria Lissethe Ramírez
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA

² Artículo 28 Ley 1123 de 2007